

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 19 ENE 2018

Expediente No. : 2017-00562
Demandante : AMPARO FONSECA DE FONSECA
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : Admite demanda

Por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss del CPACA, se ADMITE la demanda instaurada por la señora **AMPARO FONSECA DE FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.410.193, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra **FIDUPREVISORA S.A.**¹ en la que se pretende la nulidad del oficio No. 20170161054891 del 01 de septiembre de 2017, en cuanto negó la solicitud de la devolución de los descuentos efectuados por salud por las mesadas adicionales recibidas en junio y diciembre a la demandante. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente a la **FIDUPREVISORA** en el correo electrónico **notjudicial@fiduprevisora.com.co**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente al Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.
5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar

¹ La demanda no será admitida contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional, toda vez que el acto demandado es proferido por Fiduprevisora, entidad legitimada para comparecer el proceso.

pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

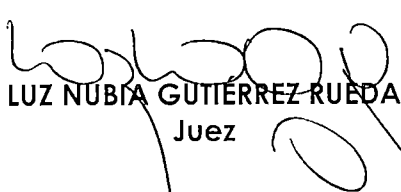
7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. **40070216475-1 convenio 14057** a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 171 del CPACA.

Adviértasele a la parte demandante que al vencimiento del plazo antes referido deberá acreditar el pago de los gastos procesales so pena de entenderse que la parte actora desiste de la demanda.²

Téngase al Dr. HERBERTH DANIEL HERNÁNDEZ PATIÑO identificado con Tarjeta Profesional No. 234.756 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos³, quien puede ser notificado en el correo electrónico Danfenixr@hotmail.com.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE
ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No 02** notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 FNE 2013 a las 8:00 a.m.

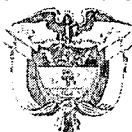

ÁNGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

² Conforme lo estipula el artículo 178 del CPACA.

³ Ver fl. 1 del exp.

⁴ Ver fl. 30 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 19 ENE 2018

Expediente No. : 2017-00509
Demandante : MARTHA LUCIA GUTIERREZ TOLE
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : Admite demanda

Por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss del CPACA, se ADMITE la demanda instaurada por la señora **MARTHA LUCIA GUTIERREZ TOLE** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.794.243, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en la que se pretende la nulidad del acto ficto o presunto frente a la petición radicada el 16 de marzo de 2017 ante FONPREMAG, en cuanto negó el derecho a pagar la sanción por mora a la actora. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente a la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente al Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.
5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

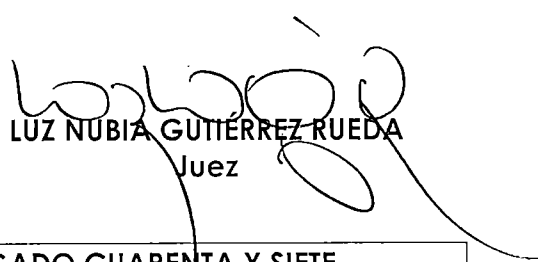
7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. **40070216475-1 convenio 14057** a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 171 del CPACA.

Adviértasele a la parte demandante que al vencimiento del plazo antes referido deberá acreditar el pago de los gastos procesales so pena de entenderse que la parte actora desiste de la demanda.¹

Téngase al Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA identificado con Tarjeta Profesional No. 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos², quien puede ser notificado en el correo electrónico notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co.³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE
ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No 02** notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 ENE 2013 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

¹ Conforme lo estipula el artículo 178 del CPACA.

² Ver fl. 1 – 2 vto. del exp.

³ Ver fl. 31 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 19 ENE 2018

Expediente No. : 2016-00517
Demandante : JOSÉ CENEN OVIEDO PAMA
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL - CASUR
Asunto : Concede apelación.

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora interpuso y sustentó recurso de apelación en tiempo, contra la sentencia proferida el 25 de octubre de 2017.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 133 y 181 del CCA, se concederá el recurso de apelación, por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de fecha 25 de octubre de 2017, según se indicó.

Segundo: En firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 02 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 ENE 2018 a las 8:00 a.m.

ÁNGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 19 ENE 2018

Expediente No. : 2016-00417
Demandante : ALEXANDER BERMUDEZ MALAVER
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
Asunto : Concede apelación.

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora interpuso y sustentó recurso de apelación en tiempo, contra la sentencia proferida el 20 de octubre de 2017.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 133 y 181 del CCA, se concederá el recurso de apelación, por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de fecha 20 de octubre de 2017, según se indicó.

Segundo: En firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 02 notifico a
las partes la providencia anterior, hoy
las 8:00 a.m. 22 ENE 2018

ÁNGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 19 ENE 2018

Expediente No. : 2017-00520
Demandante : GLORIA IVONNE GARCIA DE REYES
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : Admite demanda

Por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss del CPACA, se ADMITE la demanda instaurada por la señora **GLORIA IVONNE GARCIA DE REYES** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.720.437, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en la que se pretende la nulidad del acto ficto o presunto frente a la petición radicada el 14 de febrero de 2014 ante FONPREMAG, en cuanto negó el derecho a pagar la sanción por mora a la actora. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente a la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.

2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.

3. Notifíquese personalmente al Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.

5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. **40070216475-1 convenio 14057** a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 171 del CPACA.

Adviértasele a la parte demandante que al vencimiento del plazo antes referido deberá acreditar el pago de los gastos procesales so pena de entenderse que la parte actora desiste de la demanda.¹

Téngase al Dr. SERGIO MANZANO MACÍAS identificado con Tarjeta Profesional No. 414.305 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos², quien puede ser notificado en el correo electrónico **contacto@abogadosomm.com.**³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ-RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE
ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No 02** notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 ENE 2018 a las 8:00 a.m.

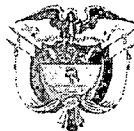

ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria

¹ Conforme lo estipula el artículo 178 del CPACA.

² Ver fl. 1 vto. del exp.

³ Ver fl. 55 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 19 ENE 2018

Expediente No. : 2017-00424
Demandante : DEISSY MORENO MORENO
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : Admite demanda

Por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss del CPACA, se ADMITE la demanda instaurada por la señora **DEISSY MORENO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 52.932.981, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en la que se pretende la nulidad del acto ficto o presunto frente a la petición radicada el 20 de febrero de 2017 ante FONPREMAG, en cuanto negó el derecho a pagar la sanción por mora a la actora. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente a la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.

2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.

3. Notifíquese personalmente al Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.

5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

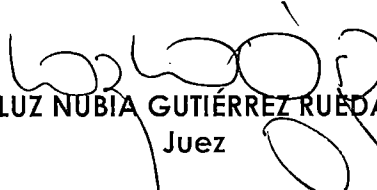
7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. **40070216475-1 convenio 14057** a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 171 del CPACA.

Adviértasele a la parte demandante que al vencimiento del plazo antes referido deberá acreditar el pago de los gastos procesales so pena de entenderse que la parte actora desiste de la demanda.¹

Téngase al Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA identificado con Tarjeta Profesional No. 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos², quien puede ser notificado en el correo electrónico notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co.³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE
ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No 02** notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 ENE 2018 a las 8:00 a.m.

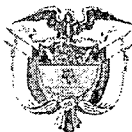

ÁNGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

¹ Conforme lo estipula el artículo 178 del CPACA.

² Ver fl. 1 – 2 vto. del exp.

³ Ver fl. 29 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 19 de enero de 2018

Expediente No. : 2017-00559
Demandante : SANDRA ROZO GUTIERREZ
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : Admite demanda

Por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss del CPACA, se ADMITE la demanda instaurada por la señora **SANDRA ROZO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.786.383, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en la que se pretende la nulidad del acto ficto o presunto frente a la petición radicada el 17 de mayo de 2017 ante FONPREMAG, en cuanto negó el derecho a pagar la sanción por mora a la actora. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente a la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente al Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.
5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

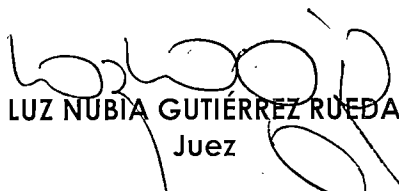
7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. **40070216475-1 convenio 14057** a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 171 del CPACA.

Adviértasele a la parte demandante que al vencimiento del plazo antes referido deberá acreditar el pago de los gastos procesales so pena de entenderse que la parte actora desiste de la demanda.¹

Téngase al Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA identificado con Tarjeta Profesional No. 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos², quien puede ser notificado en el correo electrónico notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co.³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE
ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No 02** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **22 de enero de 2018** a las 8:00 a.m.

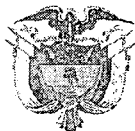

ÁNGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

¹ Conforme lo estipula el artículo 178 del CPACA.

² Ver fl. 1 – 2 vto. del exp.

³ Ver fl. 30 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 19 ENE 2018

Expediente No. : 2017-00508
Demandante : SERGIO ALEJANDRO CASTILLO
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : Admite demanda

Por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss del CPACA, se ADMITE la demanda instaurada por el señor **SERGIO ALEJANDRO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.245.060, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en la que se pretende la nulidad del acto ficto o presunto frente a la petición radicada el 30 de marzo de 2017 ante FONPREMAG, en cuanto negó el derecho a pagar la sanción por mora al demandante. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente a la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.

2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.

3. Notifíquese personalmente al Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.

5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

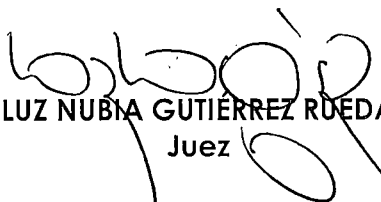
7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. **40070216475-1 convenio 14057** a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 171 del CPACA.

Adviértasele a la parte demandante que al vencimiento del plazo antes referido deberá acreditar el pago de los gastos procesales so pena de entenderse que la parte actora desiste de la demanda.¹

Téngase al Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA identificado con Tarjeta Profesional No. 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos², quien puede ser notificado en el correo electrónico notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co.³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE
ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No 02** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **22 ENE 2010** a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

¹ Conforme lo estipula el artículo 178 del CPACA.

² Ver fl. 1 - 2 vto. del exp.

³ Ver fl. 31 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 19 ENE 2018

Expediente No. : 2017-00507
Demandante : NEFTALI LÓPEZ RODRÍGUEZ
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : Admite demanda

Por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss del CPACA, se ADMITE la demanda instaurada por el señor **NEFTALI LÓPEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.511.878, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en la que se pretende la nulidad del acto ficto o presunto frente a la petición radicada el 03 de abril de 2017 ante FONPREMAG, en cuanto negó el derecho a pagar la sanción por mora a la actora. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente a la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.

2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.

3. Notifíquese personalmente al Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.

5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

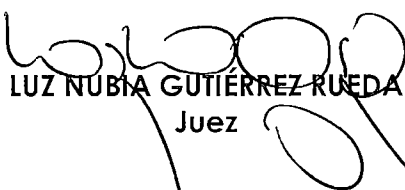
7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. **40070216475-1 convenio 14057** a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 171 del CPACA.

Adviértasele a la parte demandante que al vencimiento del plazo antes referido deberá acreditar el pago de los gastos procesales so pena de entenderse que la parte actora desiste de la demanda.¹

Téngase al Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA identificado con Tarjeta Profesional No. 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos², quien puede ser notificado en el correo electrónico notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co.³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE
ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No 02** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **22 ENE 2018** a las 8:00 a.m.

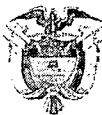

ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

¹ Conforme lo estipula el artículo 178 del CPACA.

² Ver fl. 1 – 2 vto. del exp.

³ Ver fl. 32
del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

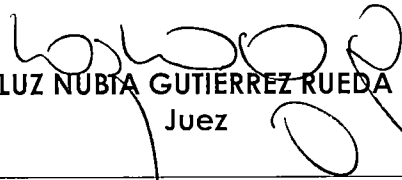
Bogotá D.C., 19 ENE 2013

Expediente No. : 2014-00285
Demandante : MARIA ESPERANZA GÓMEZ DE ZULUAGA
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección E, Magistrada Ponente Doctora PATRICIA SALAMANCA GALLO, mediante sentencia del 29 de septiembre de 2017, la cual **REVOCA** los numerales primero y tercero de la decisión proferida por el extinto Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión, hoy Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015).

Una vez en firme este proveído, por secretaría, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 02 notifico a
las partes la providencia anterior, hoy _____ a
las 8:00 a.m.

22 ENE 2013


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

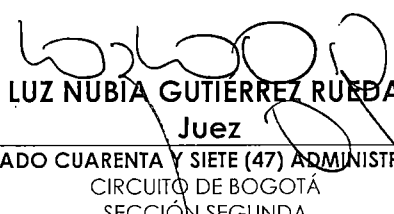
Bogotá D.C., 19 ENE 2018

Expediente No. : 2017-000485
Accionante : VICTORIA EUGENIA MEDINA CASALLAS
Accionado : UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto : Pone en conocimiento parte actora

Previo a resolver el incidente de desacato, por Secretaría póngase en conocimiento a la accionante señora **VICTORIA EUGENIA MEDINA CASALLAS** por el medio más expedito¹, la respuesta emitida por el Dr. RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE en calidad de Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria de fecha 07 de diciembre de 2017², por medio del cual se solicitó ordenar el archivo por cuanto se ha configurado el fenómeno jurídico del hecho superado, para que en el término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente proveído, manifieste lo que considere del caso en relación al cumplimiento del citado fallo.

Efectuado lo anterior, regrese el expediente al despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

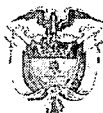
Por anotación en **ESTADO CONSTITUCIONAL No. 02** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 de enero de 2018 a las 8:00 a.m.


ANGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

¹ Calle 72 No. 63-82 San Fernando – Barrios Unidos - Bogotá. Tel. 3132264940

² Fls. 5-9 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2016-00323
Demandante : LYDIA JOSEFA CARMEN CASTAÑEDA
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 28 de noviembre de 2017¹ el apoderado de la demandante interpone y sustenta el recurso de apelación y con escrito del 07 de diciembre de 2017² la apoderada judicial de COLPENSIONES, sustenta en debida forma el recurso de apelación³ contra la sentencia proferida en la audiencia del 23 de noviembre de 2017.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

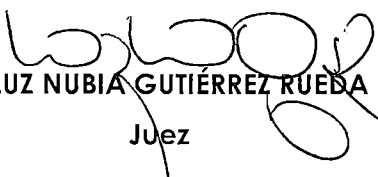
(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018) a las (09:00) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.

Téngase como apoderado de la parte actora al Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R., identificado con C.C. No. 79.266.852 y T.P. No. 98.660 del C. S. de la J., en atención a que con la sustitución del poder reasume el mandato a él otorgado. Se le reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. ALEJANDRA FRANCO QUINTERO identificada con CC No. 1.094.919.721 y portadora de la TP 250.913, del C.S. de la J, para actuar como apoderada de la entidad accionada, en razón a la sustitución del poder aportado⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fls. 232 del exp.

² Ver fls. 233-237 del exp.

³ Conforme lo prevé el inciso 1° del artículo 247 del CPACA.

⁴ Ver fl. 238 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2016-00406
Demandante : JAIRO AUGUSTO RICO CRUZ
Demandado : UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 29 de noviembre de 2017¹ la apoderada judicial de COLPENSIONES y con escrito del 30 de noviembre de 2017² el apoderado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, sustentaron en debida forma el recurso de apelación³ interpuesto en la audiencia del 16 de noviembre de 2017 en la cual se profirió sentencia por parte del Despacho.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018) a las (09:00) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NUBÍA GUTIERREZ RUEDA

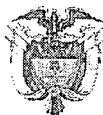
Juez

¹ Ver fls. 141-145 del exp.

² Ver fls. 147-154 del exp.

³ Conforme lo prevé el inciso 1º del artículo 247 del CPACA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2016-00431
Demandante : MARÍA ISABEL BUITRAGO
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 05 de diciembre de 2017¹ la apoderada judicial de COLPENSIONES sustentó en debida forma el recurso de apelación² interpuesto en la audiencia del 23 de noviembre de 2017 en la cual se profirió sentencia por parte del Despacho.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **treinta y uno (31) de enero dos mil dieciocho (2018) a las (09:30) a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.

Téngase como apoderado de la parte actora al Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R., identificado con C.C. No. 79.266.852 y T.P. No. 98.660 del C. S. de la J., en atención a que con la sustitución del poder reasume el mandato a él otorgado. Se le reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO, identificada con CC No. 1.014.248.494 y portadora de la TP 278.610, del C.S. de la J, para actuar como apoderada de la entidad accionada, en razón a la sustitución del poder aportado³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ Ver fls. 46-52 del exp.

² Conforme lo prevé el inciso 1º del artículo 247 del CPACA.

³ Ver fl. 53 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

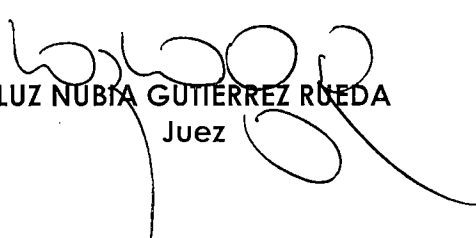
Bogotá D.C., 19 ENE 2018

Expediente No. : 2008-00433
Demandante : MAGDA PATRICIA DIAZ BARRERA
Demandado : FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección E, Magistrado Ponente Doctor RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON, mediante sentencia del 14 de marzo de 2017, la cual **CONFIRMA PARCIALMENTE** la decisión proferida por el extinto Juzgado Cuarto (4º) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014).

Una vez en firme este proveído, por secretaría, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 02 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 ENE 2018 a las 8:00 a.m.


ANGELA MARIA HERNANDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 19 ENE 2018

Expediente No. : 2008-00579
Demandante : MIGUEL ANGEL HERNANDEZ NIETO
Demandado : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -
SENA
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección E, Magistrado Ponente Doctor JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN, mediante sentencia del veintitrés (23) de febrero de 2017, la cual **CONFIRMA** la decisión proferida por el extinto Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión, hoy Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **CARLOS ALBERTO RUGELES GRACIA**, identificado con C.C. No. 79.159.378 de Bogotá con T.P. No. 62.624 del C. S. de la J, como apoderado de la entidad accionada, en atención a que se allegó poder especial conferido a él¹.

Una vez en firme este proveído, por secretaría, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 02 notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 ENE 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

¹ Ver fls. 575-577 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2016-00236
Demandante : JHOJAN ANDRES VARGAS CHIMUJAN
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 29 de noviembre de 2017¹ la apoderada judicial del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL sustentó en debida forma el recurso de apelación² interpuesto en la audiencia del 15 de noviembre de 2017 en la cual se profirió sentencia por parte del Despacho.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

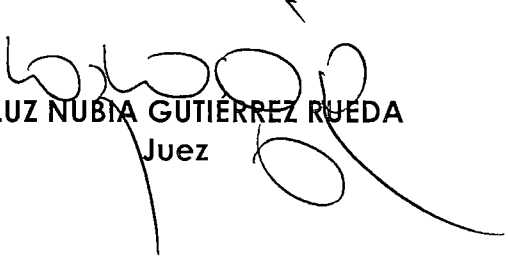
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018) a las (09:30) a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.

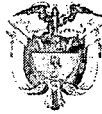
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fls. 63-64 del exp.

² Conforme lo prevé el inciso 1º del artículo 247 del CPACA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2016-00666
Demandante : RICARDO ELADIO CHARRY IREGUI
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 28 de noviembre de 2017¹ la apoderada judicial de COLPENSIONES sustentó en debida forma el recurso de apelación² interpuesto en la audiencia del 16 de noviembre de 2017 en la cual se profirió sentencia por parte del Despacho.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **treinta y uno (31) de enero dos mil dieciocho (2018) a las (09:00) a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.

Téngase como apoderado de la parte actora al Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R., identificado con C.C. No. 79.266.852 y T.P. No. 98.660 del C. S. de la J., en atención a que con la sustitución del poder³ resume el mandato a él otorgado. Se le reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. LEIDY LORENA ACEVEDO PRADA identificada con CC No. 1.092.353.566 y portador de la TP 281.299, del C.S. de la J, para actuar como apoderada de la entidad accionada, en razón a la sustitución del poder aportado⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

¹ Ver fls. 110-111 del exp.

² Conforme lo prevé el inciso 1° del artículo 247 del CPACA.

³ Ver fl. 108 del exp.

⁴ Ver fl. 8 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2016-00331
Demandante : MARIO FERNANDO GALEANO SÁNCHEZ
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 31 de octubre de 2017¹ el apoderado de la entidad demandada, sustenta en debida forma el recurso de apelación² contra la sentencia proferida en la audiencia del 24 de octubre de 2017.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018) a las (10:00) a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.

Se reconoce personería adjetiva al **Dr. LUIS FELIPE GRANADOS ARIAS** identificado con CC No. 1.022.370.508 de Bogotá y portador de la TP 268.968, del C.S. de la J, para actuar como apoderado de la entidad accionada, en razón al poder aportado³.

El Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el memorial de renuncia de poder visto a folios 101 al 102 del expediente 2016-00331, dado que como se contempla en el artículo 76 del C.G.P., el poder otorgado por la entidad demandada a la doctora ROSANNA LISETH VARELA OSPINO, termino con la designación de un nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ Ver fls. 86-91 del exp.

² Conforme lo prevé el inciso 1° del artículo 247 del CPACA.

³ Folio 92-100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 ENE 2018

Expediente No. : 2014-00257
Demandante : GUSTAVO SILVA LUNA
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección E, Magistrada Ponente Doctora PATRICIA SALAMANCA GALLO, mediante sentencia del ocho (8) de junio de 2017, la cual **CONFIRMA** la decisión proferida por el extinto Juzgado Segundo Administrativo Mixto de Descongestión, hoy Juzgado 47 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015).

Una vez en firme este proveído, por secretaría, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 02 notificó a
las partes la providencia anterior, hoy 22 ENE 2018 a
las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 19 ENE 2018

Expediente No. : 2014-00156
Demandante : ANA GRACIELA CUBILLOS RUIZ
Demandado : DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección E, Magistrado Ponente Doctor JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO, mediante sentencia del diez (10) de noviembre de 2016, la cual **CONFIRMA** la decisión proferida por el extinto Juzgado Segundo Administrativo Mixto de Descongestión, hoy Juzgado 47 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia de fecha siete (07) de abril de dos mil quince (2015).

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **HEYBY FORERO FERRO**, identificada con C.C. No. 52.074.407 de Bogotá con T.P. No. 68.224 del C. S. de la J, como representante judicial de la entidad accionada, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital, en atención al acto administrativo que la faculta para representar a la entidad¹.

De conformidad con lo reglado en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder conferido al doctor RAMIRO RODRÍGUEZ LÓPEZ identificado con C.C. No. 19.440.097 de Bogotá y T.P. No. 34.009 del C.S. de la J.²

Una vez en firme este proveído, por secretaría, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO	
CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 02 notificó	
22 ENE 2018	a las partes la providencia anterior, hoy a las 8:00 a.m.
 ÁNGELA MARIA REINÁNDEZ PALACIOS Secretaría	

¹ Ver fls. 195-209 del exp.

² Ver Fls. 211-212 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 19 ENE 2018

Expediente No. : 2014-00107
Demandante : MARTHA FARIDE JARAMILLO MUÑOZ
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección B, Magistrado Ponente Doctor LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN, mediante sentencia del veintiocho (28) de junio de 2017, la cual **MODIFICA** la decisión proferida por el extinto Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión, hoy Juzgado 47 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia de fecha tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015).

Una vez en firme este proveído, por secretaría, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 02 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 ENE 2018 a las 8:00 a.m.


ANGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

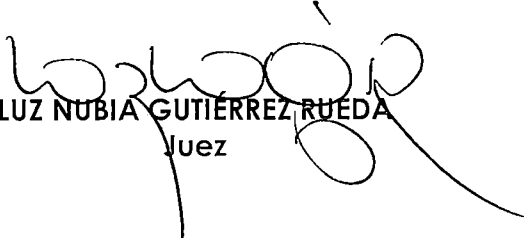
Bogotá D.C., 19 ENE 2018

Expediente No. : 2012-00031
Demandante : RITA ELVIA GONZALEZ RODRIGUEZ
Demandado : CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL –
CAJANAL EICE LIQUIDADA, hoy UNIDAD
ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARA FISCALES U.G.P.P.
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección E, Magistrado Ponente Doctor RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON, mediante sentencia del 24 de agosto de 2017, la cual **CONFIRMA PARCIALMENTE** la decisión proferida por el extinto Juzgado Segundo (2º) Administrativo de Descongestión hoy Juzgado 47 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia de fecha treinta (30) de abril de dos mil catorce (2014).

Una vez en firme este proveído, por secretaría, expídanse previo el pago de las mismas, las copias solicitadas por el demandante¹, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

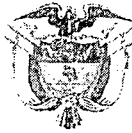

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 02 notifico a
las partes la providencia anterior, hoy 22 ENE 2018 a
las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 19 enero de 2018

Expediente No. : 2016-00587
Demandante : PEDRO JOSÉ DIAZ MONTOYA
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : Concede apelación.

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora interpuso y sustentó recurso de apelación en tiempo, contra la sentencia anticipada proferida el 9 de noviembre de 2017, que declaró de oficio, la excepción de prescripción extintiva

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 133 y 181 del CCA, se concederá el recurso de apelación, por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva, previo reconocimiento de personería adjetiva al apoderado de la parte actora, atendiendo a que con la sustentación del recurso de aizada reasume el poder otorgado.

En consecuencia,

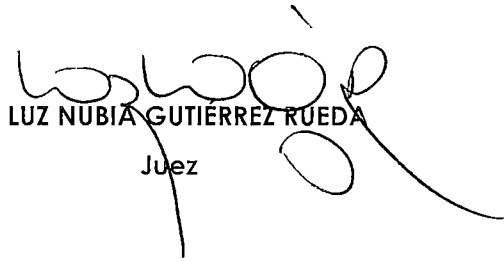
RESUELVE

Primero: Téngase como apoderado de la parte actora al Dr. SERGIO MANZANO MACÍAS, identificado con C.C. No. 79.980.855 y T.P. No. 141.305 del C. S. de la J., en atención a que con la sustentación del recurso de apelación reasume el mandato a él otorgado.

CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2017, según se indicó.

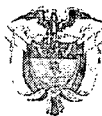
Segundo: En firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2016-00246
Demandante : ROSA HELENA BAQUERO RODRÍGUEZ
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 13 de diciembre de 2017¹ la apoderada judicial de COLPENSIONES sustentó en debida forma el recurso de apelación² interpuesto en la audiencia del 28 de noviembre de 2017 en la cual se profirió sentencia por parte del Despacho.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018) a las (09:30) a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.

Téngase como apoderado de la parte actora al Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R., identificado con C.C. No. 79.266.852 y T.P. No. 98.660 del C. S. de la J., en atención a que con la sustitución del poder³ reasume el mandato a él otorgado. Se le reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. MARÍA FERNANDA MACHADO G, identificada con CC No. 1.019.050.064 y portadora de la TP 228.465, del C.S. de la J, para actuar como apoderada de la entidad accionada, en razón a la sustitución del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

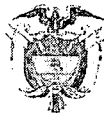
Juez

¹ Ver fls. 94-99 del exp.

² Conforme lo prevé el inciso 1º del artículo 247 del CPACA.

³ Ver fl. 100 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 19 ENE 2018

Expediente No. : 2010-00473
Demandante : BERNARDO BENAVIDES WHITE
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección E, Magistrado Ponente Doctor RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON, mediante sentencia del 27 de julio de 2017, la cual **CONFIRMA PARCIALMENTE** la decisión proferida por el extinto Juzgado Segundo (2º) Administrativo, hoy Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil doce (2012).

Una vez en firme este proveído, por secretaría, expídanse previo el pago de las mismas, las copias solicitadas por el demandante¹, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 02 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 ENE 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2016-00268
Demandante : SAMUEL PEÑARANDA PEÑARANDA
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES - CREMIL
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose los expedientes al Despacho, se observa que mediante memoriales de fecha 29 de noviembre de 2017¹ el apoderado de la parte entidad demandada sustenta en debida forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en la audiencia de 24 de octubre de 2017.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **treinta y uno (31) de enero de 2018 a las (10:00) a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.

Se reconoce personería adjetiva al **Dr. CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ALFONSO** identificado con CC No. 80.540.668 de Zipaquirá y portador de la TP 131.741, del C.S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandada, en razón al poder aportado².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ folios 123-128 del exp. -91

² Folio 117-125

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2016-00302
Demandante : MIGUEL SONS RODRÍGUEZ
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES - CREMIL
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose los expedientes al Despacho, se observa que mediante memoriales de fecha 29 de noviembre de 2017¹ el apoderado de la entidad demandada sustenta el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en la audiencia de 16 de noviembre de 2017.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

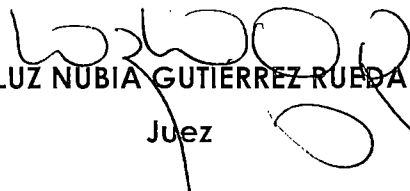
(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **treinta y uno (31) de enero de 2018 a las (10:00) a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.

Se reconoce personería adjetiva a la **Dra. FRANCY MARGARITA GUTIERREZ REYES** identificada con CC No. 53.011.968 de Bogotá y portadora de la TP 207.575, del C.S. de la J, para actuar como apoderada de la parte demandada, en razón al poder aportado².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

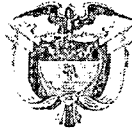

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

¹ folios 123-128 del exp. -91

² Folio 129-139

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 19 ENE 2018

Expediente No. : 2017-00288
Demandante : OSCAR FREDY MONTES PATIÑO
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : Se admite demanda

Mediante providencia del 31 de agosto de 2017, se inadmitió la demanda, solicitándole a la parte actora adecuar la demanda la nulidad del oficio No 20170170290201 del 3 de marzo de 2017, expedido por Fiduprevisora.

La demanda ha sido subsanada oportunamente, mediante memorial del 08 de septiembre de 2017, por el cual se adecúan las pretensiones de la demanda y se aportan los anexos, conforme a lo requerido por el Despacho (fls. 47-49).

Así entonces, por cumplir las exigencias establecidas en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se ADMITE la demanda instaurada por el señor **OSCAR FREDY MONTES PATIÑO** identificado con C.C. No. **79.594.922**, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA**, en la que se pretende la nulidad del acto ficto o presunto frente a la petición radicada el 31 de enero de 2017 ante FONPREMAG, y del oficio No. 20170170290201 del 3 de marzo de 2017, proferido por Fiduprevisora, en cuanto negó el derecho a pagar la sanción por mora al actor. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL** en el correo electrónico notificaciones.bogota@mineducacion.gov.co y a **FIDUPREVISORA** en el correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente al Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.

5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. **40070216475-1 convenio 14057** a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 171 del CPACA.

Adviértasele a la parte demandante que al vencimiento del plazo antes referido deberá acreditar el pago de los gastos procesales so pena de entenderse que la parte actora desiste de la demanda.¹

Téngase al Dr. MIGUEL ARCÁNGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.911.201 y T.P. No. 205.059 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad y para los efectos del escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, a quien se le podrá notificar en el correo electrónico colpen.cesantias@gmail.com².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.
02 notifico a las partes la providencia anterior,
hoy 22 ENE 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria

¹ Conforme lo estipula el artículo 178 del CPACA.

² Folio 43 del expediente

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 19 de enero de 2018

Expediente No. : 2017-00528
Demandante : LUZ STELLA ROJAS QUINCHE
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : Admite demanda

Por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss del CPACA, se ADMITE la demanda instaurada por la señora **LUZ STELLA ROJAS QUINCHE** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.700.226, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en la que se pretende la nulidad del acto ficto o presunto frente a la petición radicada el 04 de mayo de 2017 ante FONPREMAG, en cuanto negó el derecho a pagar la sanción por mora a la actora. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente a la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.

2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.

3. Notifíquese personalmente al Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.

5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el

expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. **40070216475-1 convenio 14057** a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 171 del CPACA.

Adviértasele a la parte demandante que al vencimiento del plazo antes referido deberá acreditar el pago de los gastos procesales so pena de entenderse que la parte actora desiste de la demanda.¹

Téngase al Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA identificado con Tarjeta Profesional No. 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos², quien puede ser notificado en el correo electrónico notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co.³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ-RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE
ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No 02 notifico** a las partes la providencia anterior, hoy 22 de enero de 2018 a las 8:00 a.m.

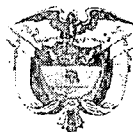

ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

¹ Conforme lo estipula el artículo 178 del CPACA.

² Ver fl. 1 – 2 vto. del exp.

³ Ver fl. 31 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 19 de enero de 2018

Expediente No. : 2017-00423
Demandante : ALVARO GONZÁLEZ GÚTIERREZ
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : Admite demanda

Por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss del CPACA, se ADMITE la demanda instaurada por el señor **ALVARO GONZÁLEZ GÚTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.356.571, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en la que se pretende la nulidad del acto ficto o presunto frente a la petición radicada el 22 de febrero de 2017 ante FONPREMAG, en cuanto negó el derecho a pagar la sanción por mora a la actora. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente a la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.

2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.

3. Notifíquese personalmente al Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.

5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. **40070216475-1 convenio 14057** a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 171 del CPACA.

Adviértasele a la parte demandante que al vencimiento del plazo antes referido deberá acreditar el pago de los gastos procesales so pena de entenderse que la parte actora desiste de la demanda.¹

Téngase al Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA identificado con Tarjeta Profesional No. 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos², quien puede ser notificado en el correo electrónico notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co.³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE
ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No 02** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **22 de enero de 2018** a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

¹ Conforme lo estipula el artículo 178 del CPACA.

² Ver fl. 1 – 2 vto. del exp.

³ Ver fl. 31 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 19 ENE 2018

Expediente No. : 2017-00561
Demandante : GLORIA ESNEIDER GONZALEZ MONGUA
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : Admite demanda

Por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss del CPACA, se ADMITE la demanda instaurada por la señora **GLORIA ESNEIDER GONZALEZ MONGUA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.121.800, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en la que se pretende la nulidad del acto ficto o presunto frente a la petición radicada el 05 de junio de 2017 ante FONPREMAG, en cuanto negó el derecho a pagar la sanción por mora a la actora. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente a la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente al Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.
5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. **40070216475-1 convenio 14057** a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 171 del CPACA.

Adviértasele a la parte demandante que al vencimiento del plazo antes referido deberá acreditar el pago de los gastos procesales so pena de entenderse que la parte actora desiste de la demanda.¹

Téngase al Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA identificado con Tarjeta Profesional No. 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos², quien puede ser notificado en el correo electrónico notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co.³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE
ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No 02** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **22 ENE 2018** a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

¹ Conforme lo estipula el artículo 178 del CPACA.

² Ver fl. 1 - 2 vto. del exp.

³ Ver fl. 31 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 19 de enero de 2018

Expediente No. : 2017-00552
Demandante : RUBEN ALONSO JIMENEZ
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONPREMAG
Asunto : Remite por competencia territorial

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que el señor **RUBEN ALONSO JIMENEZ RODRIGUEZ** presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG, en la que se pretende la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución No. 0619 de 07 de junio de 2017 expedida por la Secretaría de Educación de Yopal – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por la cual se ordenó el pago de una cesantía parcial del actor.

De los documentos aportados en la demanda se encuentra que la demandante prestó sus servicios como docente en el COLEGIO I.E.D. GABIRELA MISTRAL en el municipio de Yopal (Casanare)¹.

Ahora bien, en cuanto a la competencia de la que está investido éste Despacho por factor territorial, se tiene que el numeral 3 del artículo 156 del CPACA dispone:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

De acuerdo con lo anterior, la competencia de los Juzgados Administrativos en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios, en consecuencia, como quiera que el último lugar de prestación de servicios de la demandante fue en el Municipio de Yopal, Casanare éste Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer el presente medio de control.

Es así, que en aplicación a lo previsto en el artículo 168 del CPACA y del artículo 9o del Acuerdo PSAA 06-3321 de 2006², emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario remitir el expediente al Circuito Judicial Administrativo de Yopal – Casanare para que conozca por competencia.

¹ Ver fl. 8 del exp.

² “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor territorial para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Yopal - Reparto, por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 02** notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de enero de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría